



Juzgado Segundo de Familia  
Armenia Quindío

Armenia, Quindío, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

### OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho, por intermedio de esta providencia adecuar este trámite de Adjudicación de Apoyo Judicial conforme a la Ley 1996 del 2019, iniciado por la señora **María Belly Osorio Caballero** a través de su apoderado judicial y a favor de la señora **María Hortensia Caballero de Osorio**.

### ANTECEDENTES y ACTUACIÓN PROCESAL

El presente proceso fue iniciado por la señora **María Belly Osorio Caballero**, por intermedio de apoderado judicial, para demanda proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio para la realización de actos jurídicos con relación a la señora **María Hortensia Caballero de Osorio**, *la cual* fue admitida el día 11 del mes de Agosto del año que avanza, ordenándose imprimir el procedimiento de Verbal Sumario, ordenándose la notificación a la Procuradora de Familia, se decretó medida provisoria y se designó como persona de apoyo para la señora **María Hortensia Caballero de Osorio** a su hija señora **María Belly Osorio Caballero**.

Ahora bien, a partir del 27 de agosto del año que avanza, entró en vigencia la totalidad de la Ley 1996, *“Por Medio de la Cual se Establece el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad Mayores de Edad”* que modifica las disposiciones contenidas en el artículo 586 C.G.P.’

En este entendido considera el despacho que se hace necesario adecuar este trámite, por cuanto el Régimen de Transición consagrado en el artículo 54 de la precitada Ley, sólo operaba hasta tanto entraba en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V, esto es por un periodo de veinticuatro (24) meses, y como ya se dijo a partir del 27 de agosto de esta anualidad ya se encuentra totalmente en vigencia.

Por lo anterior, conforme lo establecen el artículo 42 del Código General del Proceso y el art. 132 ibídem, se procederá ADECUAR el trámite del proceso al consagrado en el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

Por tanto, se dispondrá requerir a la señora **María Belly Osorio Caballero**, para que aporte la Valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada, tal como lo exige el artículo 38, numeral 2º. De la Ley 1996 de 2019.

Se pondrá en conocimiento el concepto emitido por la Representante del Ministerio Público,<sup>1</sup> y el informe social rendido por la Trabajadora Social adscrita al área Social del Centro de Servicios<sup>2</sup>.

De igual manera, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 38, literal 3 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 11 ibidem, se dispone oficiar a la Representante del Ministerio Público, para que se sirva indicar al despacho si tiene conocimiento actualmente que ente público o privado están prestando el servicio de valoración siguiendo los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADECUAR** el trámite de este proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos para la realización de actos jurídicos con respecto a la señora **María Hortensia Caballero de Osorio, promovida** por la señora **María Belly Osorio Caballero por** los argumentos expuestos.

**SEGUNDO: CONTINUAR** el trámite como proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el Título II, artículo 390 y ss. del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el artículo 32, inciso 3º. De la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

**TERCERO: REQUERIR** a la señora **María Belly Osorio Caballero**, para que aporte la Valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada, tal como lo exige el artículo 38, numeral 2º. De la Ley 1996 de 2019.

**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** el concepto emitido por la Representante del Ministerio y el Informe Social, suscrito por la Trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados del Circuito y Familia.

**QUINTO: OFICIAR** a la Representante del Ministerio Público, para que, si tiene conocimiento, informe que ente público o privado está prestando actualmente el servicio de valoración de apoyos, siguiendo los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 38, literal 3 de la Ley 1996 de 2019, en

---

<sup>1</sup> Ordinal 18 del Expediente Digital

<sup>2</sup> Ordinal 19 del Expediente Digital

concordancia con el artículo 11 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29a9965e07c6af7e4607d2fc90d79ee90b715d70eccb518c96e79327308754a  
4**

Documento generado en 02/11/2021 06:33:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**